

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Noviembre dos (02) de dos mil veintidós
(2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667

REF: No. 13-386-31-89-002-2005-00573.-

Visto el Informe secretarial que antecede y estudiado las solicitudes de las medidas cautelares presentadas por el Apoderado de la parte demandante, el Despacho considera ser procedente, al amparo del **Art. 588 del Código General del Proceso** y por las Excepciones contempladas por la Corte Constitucional en sus **Sentencia C-1154 de 2008 y Sentencia C-543 de 2013.-** Igualmente se ordenará que se Agregue al expediente las copias de los oficios dirigidos a los Bancos, presentada por el mismo Apoderado. Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y retención de la tercera parte (1/3) de los dineros que por concepto de Administración del Régimen Subsidiado que maneja el ADRES, los cuales se encuentran asignados a la parte demandada, **MUNICIPIO DE ARJONA- BOLIVAR.** Librese por Secretaría el correspondiente Oficio al Tesorero o Pagador de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y retención de la tercera parte (1/3) de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, Propósito General- Libre Inversión, que posee la parte demandada, **MUNICIPIO DE ARJONA- BOLÍVAR**, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que le fueron asignados por el **CONPES 179**, destinados a financiar los gastos inherentes a la Administración de dicho Municipio demandado dentro del presente proceso. Líbrese por Secretaria el correspondiente Oficio al Tesorero o Pagador de dichos recursos en el mencionado Ministerio.-

TERCERO: Decrétese el Embargo y retención de la tercera parte (1/3) de los recursos provenientes de los Aportes entidades territoriales valorizados con rendimientos que se encuentren disponibles en el Ministerio de hacienda y Crédito Público, los cuales pertenecen a la parte demandada, **MUNICIPIO DE ARJONA- BOLÍVAR**. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al Tesorero, girador o Pagador de dichos recursos en el mencionado Ministerio.-

CUARTO: Límitese la presente medida de embargo en la suma de \$990.894.001.03, de conformidad con el Art. 593 del CGP.

QUINTO: Los dineros embargados deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Arjona- Bolívar, a órdenes de este Juzgado, Código No.138362044002, y a favor de **COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACION**, Nit. No.890.480.254-

SEXTO: Por secretaría expídanse las comunicaciones u oficios pertinentes. Igualmente, gestiónese lo propio para el traslado a la parte demandada, de la actualización del crédito presentado por la parte actora.-

SEPTIMO: Agréguese al expediente, Cuaderno de Medidas Cautelares, Copias de los oficios devueltos por el Apoderado de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ffe68c5536888c544b0b9216d66796a924b8f43f7dc9333355fdb2d4b385b6**

Documento generado en 02/11/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>